

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



PROVINCIA DE CORDOBA.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

La Direccion General de Rentas Provinciales, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

„El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda ha trasladado á esta Direccion con fecha 8 del actual la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Segovia lo siguiente.—El Ayuntamiento de la villa de Cuellar ha acudido á S. M. manifestando que habiéndose publicado en el Boletin oficial de esa provincia el 11 de Setiembre el Real decreto de 31 de Agosto, presentó el 13 en pago de adeudos de contribuciones ordinarias billetes del anticipo de los doscientos millones por valor de seis mil setecientos cinco reales vellon los cuales no le fueron admitidos por disponerse en el citado decreto que cesase la admision desde el dia de su publicacion en la Capital de la provincia, y reclamando en consecuencia que le sean admitidos, apoyándose en lo dispuesto en la ley de 28 de Noviembre de 1837. S. M., á quien he dado cuenta, se ha dignado resolver, que se admita dicha cantidad en billetes de los doscientos millones en pago de contribuciones ordinarias, siempre que su presentacion se haya verificado antes de los cuatro dias que dispone la ley de 28 de Noviembre de 1837, para que sean obligatorias las disposiciones del Gobierno. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del citado Ayuntamiento.—De la propia Real orden comunicada por el referido Señor Ministro lo tras-

lado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo expreso á la letra en la ley de 28 de Noviembre de 1837 que se cita en la antecedente Real orden, dice así:

„Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.”

Todo lo que la Direccion comunica á V. S. para su noticia y fines que se previenen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1838.—Manuel Gonzalez Brabo.

Y para que la preinserta Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Córdoba 22 de Octubre de 1838.—José Sanchez Ocaña.

OTRA.

La Direccion General de Aduanas y Resguardos, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del actual la Real orden siguiente:

Por El Ministerio de la Guerra se dijo al de Hacienda con fecha 28 del proximo pasado lo que sigue. El Sr. Encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Secretario del Tribunal especial de Guerra y Marina lo si-

guiente: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las acordadas de ese Tribunal especial de Guerra y Marina de 6 de Setiembre y 28 de Marzo últimos sobre las instancias de D. Francisco Javier Marcotegui, Teniente coronel graduado de infantería, Capitan de Carabineros de Hacienda pública, y del Teniente del mismo cuerpo D. Tomás Gorria, ambos procedentes del extinguido de Carabineros de costas y fronteras, en solicitud de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; y encontrando S. M. justo que los servicios puramente militares hechos durante la presente guerra por los Oficiales del espresado Cuerpo extinguido sean de abono para optar á la referida condecoracion, se ha dignado resolver, conformándose con el parecer del espresado Tribunal, que á todo Oficial procedente del Ejército que sirvió en el referido Cuerpo de Carabineros de costas y fronteras, le sea de legítimo abono todo el tiempo que haya estado en campaña ó guarnicion haciendo el servicio como la tropa, y alternando con ella en fatigas y riesgos. De Real orden lo digo á V. S. I. para conocimiento de ese Tribunal y efectos consiguientes, devolviéndole las instancias y hojas de servicio de Marcotegui y Gorria, para que en su caso puedan ser consultados para la referida Cruz.—De la misma Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y contestacion á las comunicaciones de ese Ministerio de 11 de Setiembre y 23 de Noviembre de 1836, relativa la primera á D. Tomás Gorria, y la segunda á D. Francisco Javier Marcotegui.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que transcribe á V. S. la Direccion para su conocimiento, y que lo haga saber en la orden general del Cuerpo, dando aviso de haberse verificado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1838.—José de San Millan.

Y para que la precedente Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento del público. Córdoba 22 de Octubre de 1838.—José Sanchez Ocaña.

OTRA.

La Direccion General de Aduanas y Resguardos, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 18 del actual me dice lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de una consulta en

que el Subdelegado de Rentas del Ferrol hacia presentes las dificultades que encontraba para la sustanciacion de las causas de contrabando y fraude por las variaciones hechas en la ley penal de 3 de Mayo de 1830; y enterada S. M., ha tenido á bien resolver, de conformidad con el parecer de esa Direccion general y del Asesor de la Superintendencia:

1.º Que se consideren incurso en la pena de comiso todos los géneros lícitos que fueren comprendidos con algunos de los vicios designados por el artículo 11 de la ley penal, ó con los contenidos en los artículos 58 y 59, imponiéndose las condenaciones conforme al artículo 57, excepto por lo tocante á la multa, que se moderará segun las circunstancias especiales del procesado, siempre que ellas sean atenuantes; pero no cuando aumenten la culpabilidad del delincuente sobre la naturaleza ordinaria del delito.

2.º Que el tabaco habano elaborado en cigarrós se considere para los efectos del proceso y del culpable como cualquier otro tabaco, á no venir espresamente con el destino que previene el artículo 14 del Real decreto de 23 de Junio de 1817, observándose, si así fuere, lo dispuesto en Real orden de 8 de Noviembre de 1825, siempre que á la entrada del buque se reconozca exceso entre la cantidad de tabaco que conduzca y la que espresé el registro, mas no en otro caso.

3.º Que toda suerte de tabacos, que atendida la calidad y elaboracion que tengan cuando se aprehendieren no puedan ser aplicados á la venta pública, se destinen á las fábricas si pueden aprovecharse para otras labores, ó se quemem con las formalidades debidas si resultasen inútiles, cuyas tres categorías han de comprender á los cigarrós habanos lo mismo que á las de otras clases, arreglando á ellas tambien el premio de aprehension, segun lo prevenido en las Reales órdenes vigentes.

Y 4.º Que todos los géneros lícitos están sujetos, como los ilícitos, al comiso, si fueren aprehendidos con algun vicio legal en su importacion ó esportacion, y aun en su circulacion interior, conforme á las disposiciones que rigen en la materia y mientras otra cosa no disponga la ley que haya de sustituir á la de tres de Mayo de 1830. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1838.—José de San Millan.

Y para que la preinserta Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento del público. Córdoba 30 de Octubre de 1838.—José Sanchez Ocaña.

AVISO OFICIAL.

OTRO.

Habiendo resuelto enagenar en pública subasta el día 16 del próximo Noviembre las porciones de trigo y cebada procedentes del diezmo y primicias fruto de este año; en la parte que corresponde a la Hacienda pública, cuyo número y diezmatorios en que existen manifiesta en el estado que á continuación sigue; lo anuncio al público para su inteligencia y á fin de que los que quieran interesarse en dicha compra, acudan á hacer sus proposiciones el citado día 16 de Noviembre inmediato y hora de las once de su mañana, á las casas de mi habitación, plazuela de Gondomar, en donde se les manifestarán los precios y condiciones de la venta que en aquel acto ha de verificarse. Córdoba 30 de Octubre de 1838.—José Sanchez Ocaña.

Nota de las fanegas de trigo y cebada pertenecientes á la Hacienda pública hasta el día de la fecha recaudados por la administración decimal de esta diócesis y que existen en las cillas decimales que á continuación se espresan.

Cillas decimales.	Trigo. Fanegas.		Cebada. Fanegas.	
Córdoba	7408	7 2 1/2	4672	10 1/2
Adamuz	81	9 "	28	6 "
Almodobar	133	1 3	96	8 1
Baena &c.	976	10 "	806	9 2
Bejalcazar	105	" "	103	8 "
Bojalance	444	8 "	96	9 "
Cábra	582	" "	120	7 3
Carlota	6	2 2 1/2	7	8 "
Castro	1895	1	413	6 2 1/2
Doña Mencía	140	2 "	31	6 2
Fuente ovejuna	894	4 1/2	312	9 2 1/2
Hornachuelos	209	5 1	95	5 "
Iznajar	243	" 2	91	6 3
Montemayor	524	4 1 1/2	102	5 2
Montoro	416	6 3 1/2	113	3 3
Palma	385	9 "	156	4 "
Pedroche	110	1 1	102	10 "
Posadas	187	2 "	121	2 "
Pozoblanco	198	8 2 1/2	317	4 3
Rambla	445	1 2	73	4 "
Santa Ella	1024	6 2 1/2	182	" 1
Villan ^a de Córdoba	118	7 2 1/2	104	8 2 1/2
Torrecampo	129	" 1	188	1 1
Aguilar	248	3 2	144	4 3
Monturque	143	" 3	80	2 "
Puente Genil	98	" 3 1/2	120	11 3 1/2
Montalban	168	9 2 1/2	25	6 2 1/2
Rute	210	9 1	65	9 2 1/2
Suma.	17529	3 1	5772	" 1/2

Córdoba 30 de Octubre de 1838.—Manuel Diez de Pár.—Es copia.—Ocaña.

Aprobado por el Sr. Intendente de esta provincia el encabezamiento de la renta de aguardiente de este pueblo para el año próximo venidero de 1839, se saca á la subasta para su arrendamiento por dicho año: el que quiera interesarse en ella podrá presentarse en las casas de Ayuntamiento en los días 1.º, 15 y 30 de Noviembre próximo que se celebran sus tres remates, siendo en el último día las pujas, diezmos y cuarto. Torremilano 28 de Octubre de 1838.—El Presidente del Ayuntamiento Constitucional, Antonio Morales.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares emanadas de todas las autoridades de esta provincia en todo el mes de Setiembre de 1838.

Núm. de los boletines. *Gobierno Superior Político.*

Reales órdenes.

- 118 Real orden mandando que en asuntos de administracion militar se dejen espeditas las facultades y atribuciones de los gefes de dicho ramo.
- 119 Sobre bibliotecas públicas.
- Id. Organizacion del cuerpo de Carabineros.
- 123 Sobre arreglo de Cárceles.
- Id. Suplemento. Real orden nombrando á D. Francisco Alejandro Fernell, Gefe político de esta provincia.
- 124 Real orden prohibiendo la circulacion de la Instruccion de infanteria y recopilacion de penas militares impresa en Valencia.
- Id. Pidiendo noticia de la casa de espositos.
- Id. Que las comisiones provinciales y de instruccion primaria, recojan datos sobre las memorias, obras pias &c. destinadas á los estudios de segunda ensenanza.
- 128 Que los Redactores de los boletines oficiales estampen en ellos las armas nacionales.
- 130 Sobre fortificaciones de los pueblos.
- Id. Sobre impresion de documentos de seguridad pública.
- Id. Nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península

Id. Sobre el presupuesto de gastos para este año.

Circulares.

121 Circular exigiendo respuesta á ciertas preguntas hechas por la Comision de diezmos.

Id. Circular sobre anónimos.

125 Circular sobre visita de boticas.

128 Circular pidiendo noticias sobre obras públicas.

Intendencia de Córdoba.

118 Real orden sobre organizacion del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública.

119 Organizacion del mismo.

Id. Circular sobre las monedas de calderilla vieja.

Id. Circular sobre la cuota de consumos que ha correspondido á esta provincia en la contribucion extraordinaria de guerra.

120 Circular de la Direccion General sobre reclamaciones de conductores de efectos estancados.

121 Circular sobre la quinta de 100^o hombres.

Id. Sobre aplicacion de la parte del producto del diezmo y primicia.

Id. Sobre la pronta realizacion de la contribucion extraordinaria de guerra.

122 Instruccion para la distribucion de diezmo.

123 Real orden sobre cobranza de cuantos atrasos existen en la provincia.

Id. Instruccion para la recaudacion de penas de camara.

124 Sobre derechos del azucar que se invierte en licores.

Id. Sobre derechos de las piedras de chispa de fabrica militar.

125 Sobre metodizar el sistema de distribucion mensual de los fondos del Tesoro.

126 Sobre abono de las cantidades exigidas para objetos militares á los fondos de cruzada.

Id. Fecha de antigüedad que debe tenerse presente para el abono de libranzas.

Id. Circular de la Direccion general del Tesoro, sobre admision de debitos para el monte pio.

Id. Id. sobre pago de pensiones á las religiosas existentes en pueblos ocupados por la faccion.

Id. Sobre cartas de pago á favor de los tesoreros ó Depositarios de Rentas en equivalencia de las cantidades que hayan facilitado á las clases de guerra.

127 Real orden sobre la pronta recaudacion de los haberes del Estado atrasados y corrientes.

Id. Circular sobre las remesas de los datos para

la liquidacion de frutos civiles de 1837.
128 Real orden sobre anotacion de fechas en las libranzas á cargos de las Tesorerías y depositarias, y nota si á su vencimiento no pudiesen ser pagadas.

129 Circular recordando el cumplimiento del Real decreto de 31 de Agosto inserto en el boletin oficial núm. 109 sobre suministros.

Id. Circular sobre recursos de alzada interpuestos por las partes.

Id. Circular sobre separacion del servicio á los individuos del cuerpo de Carabineros y demas empleados por vehementes sospechas de infidencia.

Id. Otra sobre presentacion de tornaguías.

130 Real orden mandando no se retengan los fondos que corresponden á las Juntas diocesanas.

Id. Circular sobre entrega en Tesorería de las cantidades recaudadas por los Ayuntamientos.

Comandancia General.

118 Circular sobre el tráfico de mulas y caballos.

125 Real orden declarando no resultar cargo alguno de la sumaria formada al teniente General Marqués de Rodil.

127 Requisicion General de caballos.

Id. Que no se dé curso á las instancias en solicitud de plazas supernumerarias de Subtenientes de Milicias provinciales.

Ministerio principal de Administracion militar.

125 Real orden sobre que las facultades de los Gefes militares se dejen espeditas.

Juzgado 1.^o de 1.^a Instancia de Córdoba y su partido.

127 Circular sobre remesa mensual de las partes de acontecimientos que comprometan la tranquilidad pública.

AVISO.

En el despacho de este periódico se venden barajas de una oja á 20 rs. la docena y 2 rs. una.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.